

11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 27 ENE 2023

Expediente No. 2022-00131.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 56 a 60), por medio de los cuales previenen de la necesidad de agotar todos los medios probatorios necesarios a fin de dilucidar la naturaleza jurídica del inmueble objeto del litigio.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones adosadas por la Agencia Nacional de Tierras (fl. 67 a 74).
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (fl. 76 a 82) mediante las cuales allegan copia del certificado catastral del inmueble pretendido en pertenencia, en el cual refleja como propietario al aquí vinculado Ángel Custodio Gutiérrez Duarte.
4. Téngase como nuevo correo electrónico del abogado demandante el juancarlosmartin.abogado@gmail.com (fl. 84).
5. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones adosadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las víctimas, mediante las cuales indicaron que el inmueble pretendido en pertenencia no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la reparación de las víctimas. (fl. 87 a 89).
6. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, las documentales y manifestaciones allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (fl. 105 a 109), mediante las cuales acreditan el registro exitoso de la inscripción de la demanda en el respectivo certificado de tradición y libertad.
7. Por secretaría, dese cumplimiento al numeral 2 del auto calendado el 2 de septiembre de 2022 mediante el cual se dispuso la inclusión de las fotografías de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

8. Se requiere nuevamente al demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta las notificaciones personales de los vinculados Graciela López Buitrago y Ángel Custodio Gutiérrez Duarte.

9. Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral 7 de la presente providencia, se dispondrá a designar curador ad litem de las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez

FG


República de Colombia
Ram. Judicial del Poder Público
Corte Suprema de Justicia
Unidad de Gestión de Bogotá D.C.
El J. C. J. R. de la U. G. de Bogotá D.C.
003
30 ENF 2023
El General (a) _____

